

**CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL EL PARAÍSO LA 14**



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO LA 14

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039-CG publicado en el Registro Oficial Nro. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma Nro. 200-01 Integridad y Valores Éticos que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción...";

Que, la "Ley Orgánica del Servicio Público" publicada en el Registro Oficial Nro. 294 del 06 de octubre del 2010, establece en su artículo 1.- Principios: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".



Así mismo prescribe en su artículo 2.- Objetivo: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficacia, calidad, productividad de Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado oportunidades y la no discriminación": y en la igualdad de derechos,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" publicado en el Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre del 2010, señala en su artículo 360.- Administración: que "La administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regula por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales:

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 67 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14.

Resuelve expedir el:



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
EL PARAÍSO LA 14.

CAPÍTULO 1

TÍTULO I

ÁMBITO ORGANIZACIONAL

Art. 1. Este Código es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Gobierno Parroquial, deben en todo momento cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos, resoluciones y normativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14. Las responsabilidades éticas de las y los servidores están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo. De igual manera la institución no tolerará a los servidores públicos que a través de sus actividades diarias logren resultados al margen de la ley y demás normas internas. Esto incluye dádivas, regalos o dineros ajenos a su remuneración.

Art. 2.- La entidad espera que sus servidores posean una conducta ejemplar de respeto a la identidad y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14. De igual manera deben mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan el orden y a la moral de las personas.

Art. 3.- En tener conflicto de intereses cuando el servidor o la servidora, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier periodo, se note que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus



parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos Íntimos o enemigos manifiestos; debiendo el servidor o la servidora, comunicar inmediatamente todos los hechos al superior.

Art. 4.- Los servidores públicos del GAD Parroquial, tendrán que rendir cuentas por sus labores, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revisión legal pertinente. Todo ello de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Procesos y demás reglamentación interna del GAD Parroquial.

Art. 5. Los servidores públicos del GAD Parroquial, utilizarán los bienes y recursos institucionales, únicamente para actividades inherentes a la administración parroquial; no deben utilizar equipos, suministros, papelería, vehículos, maquinarias y demás bienes de la institución para fines personales o políticos.

Art. 6.- La credencial de identificación y logotipos de la entidad parroquial no deberán ser utilizados por los servidores y las servidoras para fines personales, políticos y en actividades no autorizadas;

Art 7.- Se prohíbe hacer uso del uniforme de la entidad por parte de los servidores y las servidoras en bares, discotecas, karaokes, sitios de juegos y lugares donde se puedan presentar escándalos que afecten al buen nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14.

Art. 8. Los servidores públicos del GAD Parroquial deben dedicar sus esfuerzos para obtener comunicaciones oportunas y completas, respondiendo amablemente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, autoridades del gobierno, proveedores y ciudadanía en general; así como el de emplear un horario oficial completo de trabajo para cumplir de manera eficaz y eficientemente todas las labores a ellos y ellas encomendados, y velar que sus subordinados actúen de igual manera y así fortalecer la imagen de la institución parroquial.



CAPITULO II

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 1, se sujeta y obliga a los principios éticos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador y a los que se estipulan en el presente Código de Ética. Es así que la entidad observara estrictamente los siguientes aspectos:

- a) Honestidad, en la gestión pulcra de los recursos públicos, en información objetiva y veraz a la población y en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos;
- b) Equidad, justicia en la distribución de los recursos al interior del territorio de la parroquia y en asignación de los mismos de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, así como en el acceso a las oportunidades de individuos y colectividades;
- c) Responsabilidad Ambiental, protección al patrimonio natural de la Junta Parroquial, consideraciones de respeto a la naturaleza, a sus límites y capacidad de generación de recursos en las obras y proyectos parroquiales o privados que requieren el licenciamiento ambiental;
- d) Democracia, la más amplia participación de la ciudadanía de manera organizada en la toma de las decisiones de importancia transcendental para el desarrollo del Gobierno Parroquial, con respeto a todas las voces y opiniones, en un dialogo de altura,
- e) Libertad, promoción de espacios y un ambiente de libertad de opinión y de expresión, que genere dialogo y acuerdos entre distintas posiciones. cobijados bajo el bien común como orientación de servicio a la comunidad.



TÍTULO II

DE LOS VALORES

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Paraíso La 14, se plantea como valores permanentes y guía de comportamiento institucional y de sus servidores, funcionarios y empleados, los siguientes:

- a) Transparencia, en la rendición de cuentas ante los mandantes, con indicadores objetivos de la gestión pública, informes sobre el manejo de los recursos, resultados e impactos y sentido autocrítico;
- b) Responsabilidad, en el análisis de las causas objetivas y subjetivas de los problemas, así como en el planteamiento de las soluciones y proyectos, con metas realistas y alcanzables en impactos y plazos, que generen confianza en la comunidad;
- c) Respeto, a la ciudadanía con un trato amable y cálido, con entrega de información oportuna y veraz sobre la gestión parroquial, con apertura y promoción de espacios de dialogo y propuestas en un ambiente de altura y tolerancia a la opinión ajena, así como critica;
- d) Eficacia, énfasis en la gestión por resultados e impactos, con Indicadores de conocimiento público que permitan medir de manera objetiva, los avances de la gestión y emitir alertas que permitan hacer correcciones a tiempo;
- e) Solidaridad, un sentido de prioridad a la inclusión económica y social de individuos, grupos sociales o territorios al interior de la parroquia vulnerables, por situaciones de discapacidades, pobreza, o por riesgos debido a condiciones climáticas o de desastres.



CAPITULO III

POLÍTICAS ÉTICAS DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

COMO MIEMBROS DE COMISIONES

Art. 11.- La Aplicación del Código de Ética implica la adopción de políticas, medidas y acciones, que demandan el compromiso de los vocales y las vocales miembros de las comisiones de la Junta Parroquial, a fin de generar una cultura de ética en el servicio a la comunidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Liderazgo ético al interior del Gobierno Parroquial y hacia la comunidad, educando desde el ejemplo en los principios y valores, para un cambio cultural de la ética en la gestión pública;
- b) Medición anual a través de una encuesta técnica independiente de la percepción ciudadana sobre el comportamiento ético del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14;
- c) Diseñar e implementar una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, que evite incurrir en ese tipo de situaciones o en su defecto las resuelva, basado en el Código;
- d) Ejecutar una política de comunicación, que contemple canales de información oportuna y veraz sobre la gestión parroquial y privilegie el dialogo respetuoso y constructivo con la ciudadanía;
- e) Manejo honesto y transparente de los recursos, con distribución equitativa de los mismos entre territorios y áreas de acción, en función de las prioridades del Plan de Desarrollo Parroquial;
- f) Velar por un trato amable y cálido en la atención al público, así como la apertura de espacios de veeduría ciudadana para los procesos estratégicos de la gestión parroquial.



CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 12.- Creación y funciones.- Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14, para resolver problemas y conflictos relacionados al comportamiento ético de los servidores de la Institución, que se pongan a su consideración y para actualizar conforme se considere oportuno el presente Código de Ética, preparando propuestas en su contenido y actividades de implementación que serán puestas a conocimiento y aprobación del pleno de la Junta Parroquial.

Art. 13.- Conformación y duración. - El Comité de Ética estará conformado por cinco personas: El Presidente o su delegado, quien lo presidirá, un vocal designado por la junta en pleno, quien actuará como secretario del Comité, un vocal principal y dos representantes de la sociedad civil escogido por la Asamblea Parroquial, de entre representantes de vamos, recintos comunas, y los representantes de las entidades académicas de la parroquia rural

Art. 14.- Atribuciones. - Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Recomendar al Presidente y al pleno de la Junta Parroquial, la implementación de estrategias, políticas y medidas de carácter administrativo, organizativo y comunicacional, que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética, y fomenten una cultura de ética en la parroquia;
- b) Presentar al Presidente y al pleno de la Junta Parroquial, propuestas de actualización del Código de Ética en su contenido conceptual, de principios y valores, así como en las políticas y acciones para su cumplimiento en base a la retroalimentación recibida de la ciudadanía;
- c) Capacitar y motivar a los servidores en los principios y valores del presente Código de Ética, para incentivar una cultura de servicio apegada a los mismos, de alto impacto y alto reconocimiento social;



d) Asesorar y recomendar a los Vocales Principales que presiden las comisiones en la Junta Parroquial para la prevención y el manejo de potenciales conflictos de intereses en sus dependencias, así como para la aplicación de eventuales sanciones que emanen de la violación al presente Código de Ética:

e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que cumpla el debido proceso, guardando de la reserva de quien denuncia, si es el caso, precautelar los espacios de veeduría ciudadana sobre los procesos estratégicos de la gestión parroquial.

f) Monitorear el nivel de cumplimiento del Código de Ética desde la perspectiva de la ciudadanía, mediante la realización de una encuesta técnica independiente de frecuencia anual y reportar sus resultados al Presidente, al pleno de la Junta Parroquial y a la ciudadanía:

g) Elaborar para conocimiento del Presidente, del pleno de la Junta Parroquial y de la ciudadanía de la parroquia rural El Paraíso La 14, un informe anual de las actividades del Comité, que contemple un reporte sobre el estado de cumplimiento del Código de Ética y de la valoración ciudadana del mismo.

Art. 15. Reuniones. El Presidente o su delegado, como Presidente del Comité de Ética, por iniciativa propia o a solicitud de uno de los miembros del Comité o de representantes de la ciudadanía organizada, convocara a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética, al menos una vez trimestralmente. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrara el quórum con tres miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del vocal su control y custodia, en su calidad de Secretario del Comité.

Art. 16.- Del debido proceso. - Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el reglamento respectivo. Respetando siempre las garantías



básicas del debido proceso establecido en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores deberán abstenerse de difundir información institucional de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones. No deberá utilizarla en beneficio propio o de tercero, o para fines ajenos al servicio público.

SEGUNDO.- El régimen disciplinario aplicable al funcionamiento y servidor de la institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en los reglamentos respectivos existentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14.

TERCERA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, esta será resuelta por el Comité de Ética.

VIGENCIA

El presente Código de Ética entrara en vigencia a partir del 15 de mayo del 2024.

El incumpliendo de presente Código dará lugar a las sanciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSEP y su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa interna expedida por el GAD Parroquial. Los reclamos y denuncias debidamente fundamentados serán conocidos y resueltos por las instancias institucionales pertinentes, observando el debido proceso, presunción de inocencia, los derechos a la defensa y apelación.

**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL
GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL PARAÍSO LA 14**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos Descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No - 303 de 19 de octubre del 2010, noma la organización territorial del Estado, y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario contar con una normativa jurídica interna que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, y, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;



Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve;

Expedir el:

**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14.**

CAPITULO I

DE SU CONFORMACIÓN.

Art. 1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, se constituirá de conformidad con lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sus miembros se posesionarán ante el CNE, de conformidad con la ley y se constituirá en la fecha que señala las leyes pertinentes. CONCOR: Art. 255 Const. Art. 66 COOTAD.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Art. 2. Sesiones. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Paraíso la 14, tendrá cuatro clases de sesiones:

1.- Inaugural,



- 2.- Ordinaria,
- 3.- Extraordinaria; y,
- 4- Conmemorativa.

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la ley. De considerarlo necesario el Gobierno Parroquial el Paraíso La 14 podrán sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

CONCOR: Art. 316 COOTAD.

Art. 3- Sesión Inaugural. - Será convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarará constituido al Órgano Legislativo y procederá a posesionarlos, en donde el más votado será el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta de la Junta Parroquial será electo de entres los miembros del GAD Parroquial, y para ello se deberá de tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad.

Posesionarán a un/a Secretario/a, Tesorero/a o de ser el caso un/a Secretario/a-Tesorero/a, designado previamente por el Ejecutivo de éste nivel de Gobierno. CONCORD Art. 317 COOTAD

Art. 4.- Sesión Ordinaria. - Serán convocadas por el Ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de Junta y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.



Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

CONCORD. Art. 318 COOTAD

Art. 5.- Sesión Extraordinaria. - Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

CONCORD: Art. 319 COOTAD

Art. 6. Quórum.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCORD: Art. 320 COOTAD

Art. 7.- Votaciones. - La votación en el Órgano Legislativo podrá ser de manera ordinaria y nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

CONCOR: Art. 321 COOTAD

Art. 8. - Interrupción. - Si existiera interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la



responsabilidad de las palabras, o hechos materiales, serán imputables al vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GADPR contemplados en la Constitución de la República, COOTAD y Reglamento Interno.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros de la Junta, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetaran estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá la sesión.

Art. 9.- Asistencia. - Los miembros de la Junta Parroquial deberán asistir obligatoriamente a las sesiones, que se desarrollará a la hora que haya sido convocadas, y en caso de no constar con el quórum reglamentario se esperará diez minutos.

Miembro de la Junta Parroquial que llegue a la sesión pasada los treinta minutos de la hora de espera, será considerado como falta y no tendrá voz ni voto, salvo el caso de que tenga justificación razonable. Si no asiste, no tendrá derecho a cobrar un 10% de la Remuneración por Cada Sesión Ordinaria. En caso de no poder asistir, por situaciones de fuerza mayor, tendrá que presentar su excusa por escrito, en un plazo de 72 horas para que sea analizada en la siguiente sesión, previo a ser analizada por la sesión de mesa.

Art. 10.- Actas. - En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones y su aprobación, por parte de los miembros de la Junta, suscrita el presidente y secretario.



CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14.

Art.11.- De la junta parroquial. - Son atribuciones de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes:

- Administrar los bienes públicos o aquellos que han sido delegados por otros niveles de Gobierno o Instituciones del Estado.

Art. 12.- Del Presidente. - Son atribuciones del presidente de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y Junta Parroquial.
- Respetar y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, y de igual forma controlar que no incurran en las prohibiciones que señala la ley.
- Instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y Junta Parroquial.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Gobierno Parroquial, se procederá a posesionar como principal al suplente por el tiempo requerido.
- Inspeccionar el trabajo de las comisiones.



- Someter a consideración de los miembros de la Junta Parroquial, los planes, programa de desarrollo y ordenación del territorio parroquial, así como también el respectivo presupuesto.
- Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y el Gobierno Parroquial.
- Poner a consideración de la Junta y de la Asamblea Parroquial el presupuesto a invertirse en diferentes obras y/o servicios a realizarse en la parroquia.
- Presentar su informe de gestión en cada sesión ordinaria. El presidente, coordinará con el Gobierno Central, el GAD Municipal, GAD Provincial y otras instituciones, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos.
- Formular los proyectos e instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta Parroquial.
- En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter emergentes, sobre las que deberá informar a la Asamblea y Junta Parroquial.
- Conceder permisos o licencias al personal administrativo.

Art. 13.- Del vicepresidente. - Son atribuciones del vicepresidente de la junta parroquial rural, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes.
- c) Ejercer la atribuciones y deberes que le sean delegados por la/el Presidenta/e del GADP Rural.



Art. 14.- Vocales de la junta parroquial rural. - Son atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cada miembro deberá tener su credencial del CNE. (Consejo Nacional Electoral)
- Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas.
- Formar parte de las comisiones que le fuese designado por la Junta Parroquial.
- Presentar las excusas razonadas y lógicas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, en caso de no asistir a las reuniones, deberá presentar una justificación lógica y razonada, en el plazo de 24 horas posteriores a la misma; de no hacerlo se le sancionara con el 10% en Sesión Ordinaria y 10% en Cada Sesión Extraordinaria, de su remuneración mensual, sin perjuicio de lo que establece el Art. 334 del COOTAD.
- Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político, gubernamental de la parroquia.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros de la junta parroquial.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14.
- Entregar el informe de sus actividades a la ciudadanía sean estos por medios de comunicación escritos o radiales, de acuerdo al cronograma establecido. Si por fuerza mayor no puede cumplir con lo dispuesto, deberá presentar la debida justificación lógica y razonada ante el ejecutivo en el plazo de 48 horas, en caso



de no hacerlo se lo sancionará con el 10% (diez por ciento), de su remuneración mensual. En caso de no existir el medio de comunicación deberán presentar su informe a la ciudadanía en Asamblea Parroquial.

- Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14.

Art. 15.- De secretaría. - Son funciones y atribuciones de secretaría, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Asesorar en temas jurídicos al Presidente del GADPR EL PARAÍSO LA 14.
- b). - La secretaria del Gobierno Parroquial, deberá cumplir con las Comisiones, Asambleas y demás que le sean nombradas o delegadas siempre que tenga que ver con el GADPR EL PARAÍSO LA 14.
- c). - Llevar actas de Sesiones, Asambleas, Reuniones, así como sus respectivas resoluciones en forma articulada, ordena y enumeradas.
- d). - Responsable y custodio del archivo general
- e). - Responsable de los bienes que le sean entregados para el desempeño de sus funciones.
- f). - Dirigir la logística en reuniones y asambleas ciudadanas.
- g). - Sugerir al ejecutivo Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
- h). - Atención al público.



- i). - Recibir todo tipo de documentación de la ciudadanía o Instituciones como oficios, Invitaciones entre otros.
- j). - Llevar el control de asistencia del personal del GADPRR EL PARAÍSO LA 14.
- k). - Redactar oficios, Acta y Certificados y su respectivo control en forma ordenada y enumerada.
- l). - Responsables que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, invitaciones entre otros.
- m). - Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- n). - Llevar un libro de registro de la información que recibe el GADPR por parte de la comunidad o de otras instituciones.
- o). - La obligación de elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 o 24 horas de anticipación.
- p). - Llevar un registro de la asistencia de los vocales a las sesiones con su respectiva firma lo que faculta al pago de las remuneraciones.
- r). - Responsable de la Contratación Pública.
- s). - Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR.
- g).- Las demás que establezca el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del GAD Parroquial.

Art. 16.- De tesorería. - Son funciones y atribuciones de tesorería, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Llevar la contabilidad Gubernamental de GADPR EL PARAÍSO LA 14.



- b).- Encargado del Talento Humano.
- c).- Responsables de reportar en forma confiable y oportuna la información Presupuestaria y Financiera en las Entidades de control que la soliciten y entregar al encargado de la publicación en la Web para transparentar la misma.
- e).- Responsables de la Información Tributaria.
- f).- Encargada del Control Interno.
- g).- Sugerir Reglamentaciones en temas financieros.
- h).- Custodiar y velar la integridad de los libros, documentos, y bienes relacionados con la actividad económica del GADPR.
- i).- Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- j).- Encargada del control de las recaudaciones.
- k).- Control de Archivos Financieros en orden cronológico.
- l).- Responsables de Documentación financiero en Proyectos.
- m).- Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR.
- n).- Registrar su firma conjuntamente con el Presidente para efectos de movilización de fondos.
- ñ).- Llevar un registro contable de los bienes de la institución.
- o).- Las demás que establezca el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del GAD Parroquial.



Art. 17.- Del Tesorero/a.- Para efectos de la administración del GADPR se nombrará a una persona para que desempeñe las funciones del tesorero/a.

Se designará al tesorero/a siguiendo lo establecido en la COOTAD y su reglamento de Ley.

Art. 18.- De las funciones del Tesorero/a.- Tendrá las funciones y atribuciones especificadas en los artículos 15 y 16 de este reglamento, a más de las dispuestas por el Presidente del GADPR.

Art. 19.- Período de funciones. - La secretaria, el tesorero, son funcionarios de libre nombramiento y remoción de periodo fijo, durarán en sus funciones hasta la fecha de terminación del período político del GADPR.

Art. 20.- De las remuneraciones. - La remuneración de la secretaria, el tesorero, tesorero/a, se determinará en función de los ejercicios económicos y los presupuestos que se destinen para el año fiscal, y en relación a las disposiciones del órgano competente en tema de remuneración.

CAPITULO V

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14

Art. 21.- Del Presidente.- Está prohibido para el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

a) Suscribir contratos, convenios o acuerdos sin contar con los recursos necesarios;



- b) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial;
- c) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio.

CONCOR: Art.24 LOSP; Art. 331 COOTAD.

Art. 22. De los Vocales. - Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural EL Paraíso La 14, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b) Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes al Gobierno Parroquial.
- c) Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial.
- d) Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e) Desestabilizar y dañar el buen nombre e imagen del Gobierno Parroquial Rural y de sus miembros.
- f) Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiere cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado por escrito en las veinte cuatro horas siguientes a la recepción de la delegación, en caso de no cumplir se le sancionará con el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual.
- g) Utilizar los bienes públicos del GAD Parroquial para fines personales.
- h) Las demás que determine las leyes y reglamentos.

CONCOR: Art. 24 LOSP; Art. 329 COOTAD.



Art. 23.- De los servidores públicos del gobierno parroquial. - Está prohibido a los/las servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a).- Llegar con retraso injustificado al lugar de trabajo;
- b).- Presentarse a su lugar de trabajo sin su respectivo uniforme si lo hubiere.
- c). Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR El Paraíso La 14;
- d). Atribuirse funciones o cargos que no es de su competencia;
- f).- Presentarse a trabajar en estado etílico o con aliento a alcohol;
- g).- Realizar otras actividades que no sean inherentes a su servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP.

Art. 24.- Los dignatarios de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD y LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

CONCOR: Art. 332 COOTAD



Art. 25.- Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada,
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y.
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

CONCOR: Art.333 COOTAD

Art. 26.- Causales para la remoción de los vocales. - Los vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:



- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- d) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

CONCOR: Art.334 COOTAD.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 27.- De la Asamblea Local. - La Asamblea Local es la participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

Art. 28.- La convocatoria a la Asamblea Local. - La realizará el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, con al menos ocho días de anticipación, la misma deberá ser realizada por todos los medios de comunicación necesarios para que llegue a toda la ciudadanía. La Asamblea Local se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

Art. 29.- Sesiones. - La Asamblea Local, se realizará por lo menos dos veces al año y deberán asistir en forma obligatoria todos los vocales, empleados, y trabajadores contratados, será presidida por el Presidente del GAD Parroquial Rural El Paraíso La 14.



Art. 30.- De las atribuciones y responsabilidades. Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Local las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente y coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- e) Nombrar delegados para la conformación de la Asamblea Ampliada, como instancia de participación ciudadana parroquial rural;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- g) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Art. 31. De la Asamblea Ampliada. - La Asamblea Ampliada es la instancia de participación ciudadana que adopta el GADP Rural, para que se encargue de presentar al Consejo de Planificación los requerimientos de la ciudadanía respecto al desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia.



La Asamblea Ampliada estará integrada por todos los vocales electos del GADP Rural, incluidos su Presidenta/e y Vicepresidenta/e; y, un número igual de representantes de la sociedad, nombrados por la Asamblea Local.

Art. 32.- De las Atribuciones y Responsabilidades. Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes:

- a) Participar, mediante la designación de sus delegados, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- b) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflictos entre moradores de la Parroquia;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 33.- Del Consejo de Planificación. - El Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación.



El Consejo de Planificación deberá estar integrado por el Presidente del GADP Rural, un representante de los vocales, un técnico Ad-Honorem o servidor designado por el Presidente, y, tres representantes delegados por la Asamblea Ampliada.

Art. 34.- De las Atribuciones y Responsabilidades. - son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los demás niveles de Gobierno;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural;
- e) Delegar la representación técnica ante los otros niveles de Gobiernos Descentralizados.

CAPÍTULO VII

ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14

Art. 35.- El GADPR El Paraíso La 14, para realizar las adquisiciones debe solicitar a las empresas participantes como requisito indispensable la presentación proformas con el número que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 36.- Las proformas que presenten las empresas participantes deben reunir los requisitos necesarios de conformidad con lo que la ley exige para estos casos.

Art. 37.- Cuando las adquisiciones tuvieran un monto mayor a lo previsto en la ley, se sujetará a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 38.- El GADPR El Paraíso La 14, llevará un registro contable de sus bienes, de conformidad con las disposiciones expedidas sobre la materia por el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento, entrará en vigencia y se aplicará a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, a todos los trabajadores contratados, a partir de su aprobación, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesario para los intereses de la administración del Gobierno Parroquial.

SEGUNDA. - En todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA. - La Administración del GADPR El Paraíso La 14, será la sede, ubicada en la Casa de Gobierno que estará ubicada en la cabecera de la parroquia.

CUARTO. - El territorio del GADPR El Paraíso La 14, estará conformado por la cabecera parroquial El Paraíso La 14 con sus respectivas, comunas, barrios y sectores que la conforman.



**GAD PARROQUIAL
EL PARAISO (LA 14)**
UNIDOS SOMOS MÁS

EL CARMEN - MANABÍ
Registro Oficial N° 642
Administración 2019-2023

DISPOSICION FINAL- Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14, a los 15m días del mes de mayo del año 2024.



Lcdo. Winter Alarcón Moreira

PRESIDENTE GADPR PARAISO LA 14

**GAD PARROQUIAL RURAL
EL PARAISO (LA 14)**
Ing. Teresa Bonilla Mora
SECRETARIA

Ing. Teresa Bonilla Mora

SECRETARIA GADPR PARAISO LA 14

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14, el día 15 de mayo del 2024 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**GAD PARROQUIAL RURAL
EL PARAISO (LA 14)**
Ing. Teresa Bonilla Mora
SECRETARIA

Ing. Teresa Bonilla Mora

SECRETARIA DEL GOBIERNO

PARROQUIAL EL PARAÍSO LA 14